

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**RESOLUCION CTNA No. 03-06****(Miércoles 22 de noviembre de 2006)**

“Por la cual se reconoce a la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA), como Miembro del Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA)”.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que “Crease para los fines de esta Ley un Consejo Técnico Nacional de Agricultura compuesto por cinco (5) miembros que durarán por cinco (5) años en sus funciones. Cada miembro y sus dos suplentes, serán profesionales agrícolas idóneos a nivel universitario designados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; el segundo miembro y sus dos suplentes serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario escogidos de terna presentada por la Universidad de Panamá; dos miembros y sus suplentes serán de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica, de carácter nacional e integrados por profesionales idóneos de nivel universitario; y un miembro y sus dos suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica de carácter nacional, integrada por profesionales de nivel no universitario. Todos los miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura deberán haber ejercido la profesión por cinco (5) años. Los suplentes serán designados en su orden de primero y segundo suplente y actuarán en ausencia temporal o permanente del principal.

SEGUNDO: Que igualmente el Artículo Primero del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, establece que “Apruébese el siguiente reglamento para el desempeño de las funciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por medio de la Ley 22 de 30 de enero de 1961.”

1.

Son miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

○

Un principal y dos suplentes en representación del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.

○

Un principal y dos suplentes en representación de la Universidad de

Panamá.

○

Un principal y dos suplentes en representación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP).

○

Un principal y dos suplentes en representación de la Sociedad Agronómica de Panamá (SAP).

○

Un principal y dos suplentes en representación de la Asociación de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ANEENA).

2. Todos los miembros de este Consejo serán nombrados por un periodo de cinco (5) años y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados efectivamente por un próximo Consejo.

TERCERO: Que el Miembro del CTNA correspondiente a la representación de los Profesionales no Universitario bajo la responsabilidad de la Asociación Nacional de Egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ANEENA) no ha participado en el último período de 5 años por permanecer inactiva jurídicamente, cuyo estatus gremial no está actualizado en el Registro Público.

CUARTO: Que desde la década del 80 se han puesto en funcionamiento un número significativo de Institutos Profesionales y Técnicos a lo largo de la República de Panamá, los que están formando Bachilleres Agropecuarios con la responsabilidad del Ministerio de Educación.

QUINTO: Que en virtud del crecimiento de la población de Bachilleres Agropecuarios a nivel nacional, se creó jurídicamente la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios, mediante escritura No. 4563 de 20 de mayo de 1987, inscrita en Registro Público mediante Ficha: SC 5021, Rollo 1220 e Imagen 1220 desde el 25 de mayo de 1987, Asociación que representa y vela por los intereses de estos Profesionales de las Ciencias Agrícolas.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA) como Miembro, en representación de los Profesionales No Universitarios según lo establece el artículo No. 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, a partir del 01 de enero de 2007 por un período de 5 años.

SEGUNDO: Aceptar la documentación que legaliza el estatus jurídico de la Asociación Nacional de Bachilleres y Peritos Agropecuarios (ANBAPA) y además registrar como Miembros a los Profesionales designados mediante acto eleccionario reglamentado por sus estatutos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. AGR. JUAN DE DIOS CEDEÑO A. ING. AGR. ENRIQUE WEDEMEYER O.

Presidente Vicepresidente

ING. AGR. JOSE DE LA C. PAREDES C. ING. AGR. JULIO ZUÑIGA B.

Secretario Vocal